

Año de 1761

Representacion del Caballero Intendente de esta Ciudad, sobre el Vando, que se ha publicado en el Reyno. por mandado de S. M. en punto a la liza en la racion de grano de un lugar a otro, de un lugar a otro, y de un Reyno a otro. Lo que los Fiscales ha expuesto con esta dha representacion.

N.º 5.º

Al Sr.
D. D.º a
Intendente

Pro
Escritura

2
mo. or
ca. 6. or

He recibido los exemplares del vando que
me pasó ayer con fha del día anterior el
Secretario de v.c. Dr. Joseph Sebastian para
hacerlos publicar aquí, y comunicarlos por
veredas a los Pueblos de mi Conregimiento
como se executó segun el Testimonio, y así
delo demas que v.c. se sirve prevenirme
relativo a mi celo, y cuidado en los incidentes
de su obrenvancia; porque por la obli-
gacion de Conregidor, y de Intendente del
Reyno no aspiro sino al bien universal,
y al desempeño de mis obligaciones que
por tantos Vamos están comprometidas
con él. En la misma Resolución advierto

que los Fiscales de S.M. han extendido
el espíritu de mi providencia económica
adante la virtud de refacción, confusión,
y venidumbre en que he puesto a los
Naturales del Reyno, con tanta preu-
cion que no ha ocurrido el primer
ejemplar, de Licencia de Justicia, Gui-
de Conregidor, y menor Despacho mio,
porque aunque es la fecha de las Cien-
tulares de 31 del que acaba se detu-
bieron algunos dias, y despues segun
los Conreos, y la de esta Capital hasta
la penultima semana de que no he
tenido contestacion todavia, ni tam-
poco han buetto todos los Venederos
del Partido. tambien proponen que
tengo facultad ni Jurisdiccion para
tal Providencia: Conozco assi para
la absoluta prohibicion de contraher

del Reyno aquellos Autos que no están
sujetos por la Magestad a ciertos tiem-
pos, y Requisitos como la Seda y Lana,
sin embargo de la duda en que me deja
la Orden del Rey de 16 de Julio del año
pasado hasta explorar su verdadero sen-
tido; pero para que devan valen con al-
guna noticia, conocimiento, o Interven-
cion de las Justicias que me sea Relati-
va prescribiendolas aquellos medios
adaptables, y suficientes, me lo significan
y recomiendan los Articulos 58. y 34.
de la Ordenanza anterior y posterior
de Intendentes, sin otros relativos y
conferentes; pues logrando su fin, me
facilita y asegura, ademas, mejor go-
vierno y recaudacion de los R. tribu-
tos, y me afianza la direccion del

Ramo de Guerra, y su Policia: La que
havia escogitado sobre Granos, siguiendo
desde el origen hasta su extraccion
por medio de las Justicias, podia am-
pliarse, y quedár en la menor incomo-
didad de los Conductores, y restringido
en los años sucesivos, segun el efecto,
las urgencias, y el uso que no pueden
haver olvidado los ultimos desde Ju-
lio del 1753: hasta cuyo tiempo vacaron
Guías de los Empleados en las Rentas
afianzando las Responsivas para el
uso de un Pueblo á otro qualquiera
fueron, dispensando solamente esta for-
malidad por Representaciones de los
conregidores de Huasca y Texmel, al
Trigo, Cevada, Frutas y Legumbres,
como fuesen minimas las porciones

que era es la Expressión de la providen-
cia, y todo resulta autenticamente en
este Tribunal, en donde, y en el Superior
de V.C. se havrian tenido presentes las
R. S. Prácticas, y Declaraciones ante-
riores que cita en su Vando, sin que
hubiesen contravenido como Yo mis
Antecesoras, ni la produjeran los Fisca-
les de V.M. entonces por tan gravosa y
perjudicialissima; pues no introduci-
endome en vi afianzaba mejor las Ren-
tas Generales, tenia la Intendencia un
medio muy seguro para sacar las
Contracciones, que Yo iba a buscar con
un Equivalente, distintamente suabe,
de mano de las Justicias principian-
do por sus Licencias aun verbales:
solo sé que iba a entrár en un

trabajo grande, correspondiente
a su barto Detail, y que me empeña
ban los diversos fines de mi Mi-
nistrio para que me condujiera,
con el consuelo, tambien, de que las
luzes Resultantes aprovechen en
qualquier incidente a aquel Ma-
gistrado, Ministro, o General que
las necesitare: Yaun no Rehusingo
la fatiga, me determino a suplicar
a V.C. me franquee de su Asperien-
cia y mejor pulso medios faciles
al Publico, los mas apartados de
su malicia, y que funden y ligue
una Cuenta y Razón con alta, y
la, capaz de Resultar, y de averiguar

con bastante fundamento la mayor,
y menor legalidad, o certidumbre.

Ultimamente expexo me haga V.C.
el favor de creer me dedico por noti-
cias de que carezco, al modo de ave-
riguar los Regulares principios que
fundan los Intereses de este Reyno
por la fertilidad de Suelos y Canales,
especie y calidades, numero de Habi-
tantes, Indole y temperamento, apli-
cacion, manufacturas, su bondad y
uso, consumo y en donde, y quanto
deve combinarse para deducir si es
el Comercio mas activo que pasivo
y en qué Ramos sin olvidar la Lo-
cacion, Extension, Confines, distancias,

y proporciones para exportar
o introducir, y espeulo de todo,
que nuestro Departamento congre-
gamos circunstancias muy críticas y di-
versas de otros para entregarnos
a una investigación absoluta, por
que la tasa de los 90 R.^s de vellón al
cahiz de trigo, o a las tres fanegas
en este Almuñi para embarcación
la tasa entonces, es medio muy fal-
do atendidas las facilidades del comercio
en citaciones, sin otras salidas te-
nemos, y las Cantidades de frutos
que se recogen en las inmediaciones
del curso, los Arrendadores de
ciudades de señorio, Comerciantes, y
Socios que aplican mucho caudal

a esta industria, y le siembran en
los Dueños de los Lugares, y en los lab-
radores, antes que estos su grano y ve-
rilla en la tierra: temibles por la
cuantiosa, y acelerada e impuñita, o
inmediable consumación que pueden
hacer hecho, y por la casi ninguna
precaución con que al respecto de su
consumo vive este Reyno en Positos,
y Graneros empezando por su Capital:
Y en consecuencia hago la segunda
replica a v. e. de que quando tenga
que notár, o advertir a mi conducta,
se sirva inquirir el motivo en brevedad
porque tengo desconfianza suficiente
y fundada, y bastante vecillez para
moderarla y anularla con gusto
y sin rubor qualquiera providencia

y que al no gustar distinguir
me en tanto, sea al menos
coonestando con el Publico mis
inadvertencias, o excusos del
celo, de cuyo Agente protesto
a v. c. nacerian todas; pues podrian
los Regnicolas creer sino de v. c.
poca proteccion acia mis obliga-
ciones, o ninguna indulgencia
a algunos actos promiscuos o
indiferentes, y nunca conduciria
al bien del Servicio advintiesen
ni sospecharen perpleja la autho-
ridad y auxilio de v. c. Asi lo
espero, y respuesta de que queda

alo menos algo disculpada mi
conducta con v. c. y siempre ase-
gurado el celo, y sollicitud acia el
bien universal.

Dios g. a v. c. m. a. como desea.
Tlanagotza 3 de Sep.^{re} de 1764.

En m. o. de v. c.
En. m. o. de v. c.

To. de
En. m. o. de v. c.
En. m. o. de v. c.

con el qual se oyo coner de
con el qual se oyo coner de
de las autoridades y de las abas
de las autoridades y de las abas
de las autoridades y de las abas
de las autoridades y de las abas
de las autoridades y de las abas



Para del pacho de oficio quatro mil
**SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y VNO.**

Athanasio Mora Es. Dn. Mag. y del
Humano del Juzgado de la Ciudad de Tana
goza Correo, que en el día de ayer tres
del Correo por Disposición del Excmo.
an Felipe de Casañas Correo de esta Ciu.
pavente y el Es. Se publicaron y fize
en diferentes Puntos Públicos de esta
Ciudad con la formalidad correspondien
te de Sando varios Exemplares impae
sos y firmados por D. Joseph Sebasti
an de una Resolución del R. Auan
do de la Audiencia de este Reyno sobre
que sus Abocales pudiesen trasfian y
transportar el trigo y demás frutos del
País sin Guías ni otro Instrumento de Salve
dad de unos Pueblos y Partidos a otros, havi
endose despachado por el mismo Señor Correo
y los Venidos correspondientes a las Jueci
as de los Pueblos del Partido de esta Capital
para la propia publicación y notoriedad
Y por que Conste de orden de Dho Señor
Correo con doy el presente, que

Signo, y fúeno en Zaragoza á qua-
tro de Setiembre de mil Setecientos
ochenta y uno

Procurador de la Ciudad

Manosio uoza

mo
es. 81.

Mi Srio: Me ha parecido conveniente
satisfacer en cuanto puedo al R.^o Suexo
sobre mi última circular en el modo que
expresa el adjunto Papel; y explico á V.^o
se le traslade aumentando de parte de mi
celo sincero cuanto he procurado manifes-
tar á V.^o en varias conversaciones re-
lativas al asunto: Entiendo me encon-
trara V.^o tan obsequioso como deuo, y des-
seo de que Dios le prospere en a-
Zaragoza li: de Sep^{re} 1761.

mo
es. 81.

Amor y C.
Rm at. 81.

Don Juan de Carabaz

Don J. Marg. del Castellar



Para despachos de oficio quatro mfe.

SELLO QVARTO: AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y VNO.

Auto ^a Zaragozeta. siete de 1761. día Gen.

S.S.

Agente

Santay.

Gances

Salvador

Peralta

Villalba

Pomara

Navarro

La representación y testim. que

la acompaña, se fente alor antea-

rentes, y se comunique alor Sis.

cales de U. M. Civil, y Criminal en

esta Audiencia.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETE
SENTA Y AÑO.



SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETE
SENTA Y AÑO.

moor
co. 6.

Don Fiscal de V. M. se ha comunicado la representación que el Car. Intendente y Conreg. desta Ciudad ha hecha a V. M. confesa de siete selos conientes: cuyo contexto se reduce en su primera parte a dar a entender que los Fiscales de V. M. solo con la mencion de V. M. a la orden de 31 de Julio podian seguirse incombenientes, sin practica alguna de ellos; se han movido a representar: apuntando al mismo tiempo, sobre vubien celo, los motivos y causas que tubo preventos para despacharla = Tenida segunda, con sumisiones al parecer respetuosas, manifiesta a V. M. que se ofendido en lo determinado por V. M. en asunto a la citada orden: Suponiendo que su publicidad puede hacer decaer su concepto, facultades, y autoridad para con los Inferiores y subditos. Bien es cierto V. M. que uno de los principales encargos de los Fiscales de V. M. como de V. M. y al Car. Intendente es el cuidado en que se observen las Leyes y decretos de V. M. y con igual obligacion, el que los Ministros Encargados, con pretexto de la execucion de ellas en nada se excedan y mucho menos con agraviu y opresion de los vasallos de V. M. que siempre se ha hecho tan venible a nros V. M. Reyes y Monarcas, y con mas especialidad a nro Rey y Vnser, como lo denota el que incesantemente esta encargando el cuidado de sus vasallos y Pueblos, y selo manda y repite assi en la Ordenanza que para su gouerno tiene dada al Ca. Vallero Intendente = Noí esto es innegable, con mayoria de razon procederia que los Fiscales de

V.M. cumplan con su oficio y descarguen su obli-
gación representando siempre que se expiden or-
denes, que sobre demoradamente gravas al Vasa-
llo, son enteramte contrarias á los Decretos, y Le-
yes de V.M. = Para ejecutarlo así en semejantes ca-
sos les basta y sobra la prevención de los Inconve-
nientes que de ellas se pueden seguir, y sobre todo
la aver la Orden gravosa al Cavallo, y contraria
á lo que el Rey tiene mandado: Conque aunque hu-
bieran los Fiscales hecho su representación, solo con
la prevención de Inconvenientes no sucedidos, como
el Car. Intendente supone, no dexaría reprehender
su conducta; si como debe se hubiera hecho cargo
de que la citada su Orden, sobre tan gravosa al Va-
llo es muy contraria ala Intención Real: Y
dejando esto á parte: Como podría con verdad afirmar
no haver llegado el Caso de traerse con Guía el
trigo necesitada á esta Ciudad, quando su Orden
estaba intimada y publicada en el Reyno, por lo
menos en casi todos los Lugares del: No pudién-
do nadie negar que á esta Capital concurrieron
diversos Alcaldes, clamando contra la citada Or-
den, y verisimilmente que les imponia: Talguno por
convencer de ella, vino á hacer defacion del Oficio
de que fácilmente podría informarse, pues en su
misma Casa tiene, quien solicito y medió para
conseguir la defacion del empleo: Sobre todo
recurra á la villa de Muel, y hallara que
quatro, ó cinco dias antes de hacer su repre-
sentacion los Fiscales, traeron á la citada vi-
lla la Ceuada que uno de ellos compró para el
abasto de sus mulas, la que vino con la Guía en
virtud de su Orden con la formalidad que en ella
previene y en papel sellado, en la que se lepu-

so la respuesta: Lease la representación Fiscal
y lo que en punto á lo sucedido con D. Joseph Abad
expresa, y se desengañará á lo que en quanto á lo
licitar Guías ha havido: Si se franqueara y diera
orden á todos se hubiera este Cavallero, comprendido
luego el labor que se levanta en la Ciudad en punto
á que faltaba el trigo y Ceuada por retirarse los
Confinantes á traerlo, por el tedio con que los Naturales
de este Reyno (segun el mismo Car. Intendente
tiene confesado) han mixado su Orden y gravamen-
te traer Guías: Sobre todo mandando que los
Pueblos embien testimonio del dia en que se lespre-
sento esta Orden / que á su tiempo respecto á ella y
otras sepidrán / advertirá V.M. la ninguna razón
con que increpa á los Fiscales de V.M.
En su misma representación, comprendido de lo q.
los Fiscales dicen, en punto á lo que dispone en ella
es muy fuera de su facultad y Jurisdic. expresa
algunas causas con que le ha parecido justificar su con-
ducta en la expedición de la Orden = Una de ellas es
la de asegurar el Cobro de la Real Contribucion. Bien
es cierto que desea que V.M. se sirva imponerla, la
hayan pagado los Vavalleros, y á ningún Intendente ha
ocurrido semejante Proyecto, ni es fácil; porque en
la verdad mientras mas estorvos, é impedimtos se
atrauieren para el Comercio y tráfico libre den-
tro de los Dominios de V.M. de los Abastos que cita en
su Orden; tanto mas imposible al Cavallo, y
sele defrauda el aganancia que con el se puede re-
valtar, para que con mas facilidad, y alivio la pa-
gue: Ni como podría negar que en solicitar las
Guías para sacar de un Partido á otro, el trigo
ó vino ha de gastar el Cavallo su dinero, consu-
miendo tiempo y aun dias en su solicitud; y mu-



Para despachos de oficio quatro mil.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y VNO.

cho mas vi para traficar con el Reyno á otros han
de venir á vacar la Guía á esta Capital: Ni co-
mo se puede persuadir á que los que han de dar
estas Guías no pidan (como ya se dice & publico
hauerse executado) la recompensa de su trabajo
y Papel. Así bien inferirá Vd. como se podrá
verificar que imposibilitando con su orden al
Vasallo, pueda esta vez medio de asegurar la
contribucion.

Lo que en esta enmienda representa, respec-
to á la facilidad de extraer este efecto por
el Oro: Como dando á entender que por este me-
dio es fácil dejar al Reyno sin trigo, sin no-
ticia de la extraccion, es mas de admirar; porq.
para extraer este efecto y sin por Oro, ha de
ser en Coyuntura y tiempo, que suele no permi-
tir mucha dilacion: Ha de háx muchas Leguas
por los Pueblos de M^{te} descansar y aportar en ellos
conque como puede ser fácil el extrairlo: y al con-
trario vi muy fácil el impedirlo á no estar á
travesada la Orden de M^{te} que quiere y permi-
te el libre comercio de el, dentro de todos sus Do-
minios y Reynos: Ni que bendia la facilidad
del Rio Oro para apetecer y mandar que en
la Montaña, en la serranía, y en las montañas
de el Oro se condurca el trigo con Lugar á
Otros con Guías, quando es casi imposible que los
trigos de los Confines vayan para embarcar.



Para despachos de oficio quatro mil.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y VNO.

La ponderacion que igualmente hare, á que por el medio
practica de su orden puede introducir prontamente al S.
U. el trigo que le pida noticia del estado del Reyno, es un
Enigma que no explica, ni alcanzan los Fiscales de
U. Pero vi entienden que contra los Decretos y Le-
yes del Rey nunca podrá pedirse á propia autoridad
Instruccion practicada por medio tan opuesta á la
Real voluntad, y conveniencia del Vasallo: Demas
que en año tan fértil quando no se cree que
pueda prohibirse la extraccion, es muy extraño dete-
minar este Cavallero á disparar orden tan leñ-
ua, con solo el remoto motivo de la noticia que se
le puede pedir, que la podrá dar por infinitos otros
Caminos sin proponer á tomar semejante facul-
tad.

Lo que en ella espone para el mismo fin de justifi-
car, que parece conspira á la noticia de los H^{os} de
oro, dista mucho de justificar su intencion: Por
que el que uno compre en un Partido trigo para
llevar á vender á otros, y mucho menos á Reyno es
extraño, no es hurta, ni á que lo execute le corres-
ponde Castigo. Esta es la noticia que por su orden
podrá adquirirse; por ella nunca puede lograrse la el
que lo compra para vender en el mismo Lugar
que es lo prohibido. El Castigo el que haga esto, por
ejemplo en el Partido de Texuel, no corresponde al
Cavallero Intendente como tal, ni como Correo

giron de esta Capital, vino al propio fuer el
territorio donde se delinquió: Demas a que sobre
este punto ni puede ni debe ignorar que la
Vila del Cúmen tiene, hare mas a dos meses, des
pachado Receton ala aberiguacion de esta clase de
Gentes: Tam bien por ningun respeto ni motivo,
ni con este, ni con los demas que expresa podria
aun aparentar de justificada su citada orden
y revolucion.

Ultimamente para dulcificar su amargura, re
trahe a la memoria lo sucedido en esta Capital
en punto a sacar Guías: haciendo de ello como
hilacion de que no deuiera venir a novedad la seg.
manda sacar por su orden. Ciertto, señor, que
la desenfrenada ambicion de algunos introduxo
en esta Ciudad la precuítud de que quanto de ella
valia (aunque fueran dos Cantaros de vino) hauiá
a ver con Guías: También lo es que los Fiscales de
Vll. entonces no representaron, porque ganau
doles a mano el señor Dⁿ Juan Co. de las Infantas
Regente que era deragon representó este ex
ceso y abuso ala Piedad de lo. Rey Dⁿ Fernando: Que
luego mandó cesar en el, de cuyo decreto tendria
copia en su oficina, y pudiera hauserse a corda
do del, para en su obediencia no despachar la
orden citada, que no solo preseruió Guías para
salir de Zaragoza, sino para pasar de un Parti
do a otro de todo lo del Reyno.

De lo que va expuesto se infiere bien a lo claro
la Just.^a conque Vd. procedió en su Auto, enq.^a

Después mandar hacer vauer a los Pueblos la nin
guna obligacion a tomar ni sacar Guías para el ba
fio de los Barcos referidos, ni de un Partido a otro, ni
de un Reyno a otro de lo del Dominio de Vll. sin emba
go de la citada orden del Car.^a Intendente: y que esta
revolucion vehiciéna en esta Capital a vauer por van
do: Con cuya Presidencia, en nada se ofendió la Jus
dicion del Car.^a Intend.^{te} Como que no la habiendo
ni tiene para entrometerse en la Presid.^a que to
mo respectu a Excmo, que es propia y prerrogatiua de
los Vll. de Vll. Conseq. y de Vll. en su Caso: Ni vauer
thoridad puede por ella decaer; porque a nadie se
le oculta que mandando fuera de los límites de sus
facultades y jurisdiccion qualquiera impunem.^{te} le
podia dejar obedecer, y mas quando lo que se man
da estan contrario ala Ley. Vll. en Justicia no
podia suitar el providencian de pronto remedio a
los muchos perjuicios que a los Vasallos hauián de
sobreenir, y mayores a esta Capital que experi
mentaua ya la falta en sus Barcos: Por lo que fue
correspondiente, y aun preciso hacer vauer con
la Publicidad quando esta determinacion; pues solo
quando el Car.^a Intendente no la tubieraya publi
cada en el Reyno, y por conseruar la buena al
armonia, la consultara antes con Vd. o, de lo.
Presidente podria caer el prevenible amisto
ramente los Incombenientes; Como pare
ce inuénua en su citada representa.

Vd. Inuista de todo veuenia resduen



para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO ANO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y VNO.

lo que fuere de su agrado y proceda a Just.^a que
piden los Fiscales de M.

En High Liza de Lima
Dn. Thomas Sabun